

INFORME DE NECESIDAD

1. Necesidad a satisfacer

La Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid tiene la necesidad de celebrar este contrato, justificándose la idoneidad de su objeto y contenido pues es necesario para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales.

a) Naturaleza y extensión de las necesidades

El contrato proyectado, tiene por objeto asegurar el correcto funcionamiento de la depuración de las piscinas climatizadas, y para ello es necesario el suministro, para su reposición, de células de cloración salina, lámparas de rayos ultravioleta y de paneles informativos e indicativos de los parámetros físico – químicos del agua y de la nave de piscinas para, de esta forma, garantizar el uso y disfrute de las mismas a través de la concejalía de Deportes al servicio del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid.

Este suministro de reposición, se requiere con el fin de reponer, por parte del personal del Ayuntamiento, los actuales elementos descritos en el párrafo anterior que se encuentran en mal estado.

La depuración del agua de las piscinas mediante los equipos cloradores y sus células internas, disuelven la sal en cloruro sódico, reduce el uso de hipoclorito sódico y mejora notablemente la calidad del ambiente al no existir cloraminas en suspensión.

Asimismo, y para garantizar, que no hay ningún tipo de bacterias se complementa la depuración del agua con lámparas ultravioletas.

Todos los parámetros y condiciones físico – químicos del agua y del ambiente (nivel de cloro, nivel de ph, temperatura ambiente, temperatura del agua, nivel de CO2 deben estar visibles y a disposición de cualquier persona usuaria de las piscinas tal y como recoge el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas. En su artículo 14. Información al público.

El titular de la piscina pondrá a disposición de los usuarios en un lugar accesible y fácilmente visible, al menos, la siguiente información:

- a) *Los resultados de los últimos controles realizados (inicial, rutina o periódico), señalando el vaso al que se refieren y la fecha y hora de la toma de muestra. Estos análisis se expondrán al público en cuanto el titular de la piscina obtenga los resultados.*



b) Información sobre situaciones de incumplimiento del anexo I o II, las medidas correctoras así como las recomendaciones sanitarias para los usuarios en caso de que hubiera un riesgo para la salud.

c) Material divulgativo sobre prevención de ahogamientos, traumatismos craneoencefálicos y lesiones medulares. En el caso de las piscinas no cubiertas además dispondrá de material sobre protección solar.

d) Información sobre las sustancias químicas y mezclas utilizadas en el tratamiento.

e) Información sobre la existencia o no de socorrista y las direcciones y teléfonos de los centros sanitarios más cercanos y de emergencias.

f) Las normas de utilización de la piscina y derechos y deberes para los usuarios de la misma.

Por tanto las necesidades que se pretenden cubrir mediante el contrato son:

- ✓ Depurar mediante cloración salina, eliminar las bacterias por lámparas ultravioleta y dotar de equipos de información para las personas usuarias.
- ✓ Asegurar un perfecto estado de las diferentes instalaciones deportivas municipales para cualquier persona usuaria de nuestra piscina climatizada.

b) Relación con el objeto del contrato así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas

El objeto del contrato será la prestación del suministro, para su reposición, directamente a la administración contratante en las instalaciones deportivas municipales, planteándose la idoneidad de su objeto por tener una relación directa, clara y proporcional con los objetivos específicos planteados para el programa *3421 Centros deportivos*, subprograma *34213 Control de centros deportivos*.

La celebración de este contrato resulta necesaria para el cumplimiento y realización de los fines institucionales de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid. En particular, las necesidades que pretenden cubrirse mediante este contrato son asegurar disponer de elementos de depuración e información que garantice el cumplimiento de la normativa vigente.

La idoneidad del objeto del contrato, por tanto, se considera adecuada a la finalidad prevista y queda reflejada en el Pliego de Prescripciones Técnicas.



2. Características del contrato

Tipo de contrato: Suministro			
Objeto del contrato: Suministro, para su reposición, de cloradores salinos y equipamiento vario			
Procedimiento de contratación: Abierto simplificado	Tipo de Tramitación: Ordinaria		
Código CPV:			
Código	Nombre		
42993100 – 4	Cloradores (CPV PRINCIPAL)		
31515000 – 9	Lámparas y tubos de rayos ultravioletas		
35261100 - 2	Paneles indicadores de mensajes variables		
Valor estimado del contrato: 21.713,50 €			
21% de IVA: 4.559,84 €			
Precio Total: 21.713,50 € + 4.559,84 € (21% IVA) = 26.273,34 €			
Distribución de gasto por anualidades:			
El coste del contrato quedaría distribuido dentro de la anualidad de 2024:			
AÑO	PRECIO	IVA	TOTAL
2024	21.713,50 €	4.559,84 €	26.273,34 €
Duración: 2 meses desde el día siguiente a la formalización del contrato.			
En caso que la adjudicación sea posterior al 31 de diciembre de 2024, la adjudicación de este contrato está sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente en dicho momento, previa incorporación de remanentes procedentes del ejercicio 2024 al ejercicio 2025.			

3. Justificación de la elección del procedimiento de contratación.

El procedimiento de adjudicación, atendiendo al valor estimado del contrato y a que los criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor no superan el 25% del total, es procedimiento abierto simplificado, de acuerdo con el art. 159 de la LCSP, y tramitación ordinaria.

Tal y como viene definido en los art. 16 y 298-307 de la LCSP, el contrato proyectado es un contrato de suministro, para su reposición, en el que la empresa se obliga a entregar los productos relacionados en el anexo del pliego de prescripciones técnicas.

4. Justificación de no división en lotes

La no división en lotes el objeto del contrato se justifica en el hecho de no dificultar la correcta ejecución del contrato, pues la naturaleza tan específica del suministro a realizar hace conveniente que sea una única empresa, especializada, la que realice la prestación, a fin de garantizar la coordinación y homogeneización de los distintos productos y, consecuentemente, no poner en riesgo la adecuada ejecución del contrato.



La división en lotes implicaría la división del contrato y el solapamiento de las actuaciones a través de distintas empresas contratistas.

5. Justificación de los criterios de solvencia

Para la determinación de los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, que como criterios de selección se ha tenido en cuenta su adecuación a las características del contrato y a la naturaleza del mismo, así como facilitar la concurrencia y la no discriminación e igualdad de trato entre las licitadoras.

Es, no obstante, finalidad principal de estos criterios de selección el acreditar que las empresas licitadoras están en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica necesarias para el cumplimiento del contrato.

6. Justificación de los criterios de adjudicación

En cuanto a los criterios de adjudicación y su ponderación, la elección se basa en su adecuación y en el análisis pormenorizado de las necesidades y objetivos que se pretenden, asignándose la puntuación conforme a las ofertas presentadas, todo ello con el objetivo de establecer una prelación de la calidad de cada una de las ofertas y en virtud del artículo 145 y siguientes LCSP.

El criterio precio es el único factor determinante de la adjudicación, al encontrarse perfectamente definido el suministro objeto de reposición, no siendo posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, conforme el artículo 145.3.f), El criterio que se valorará mediante la aplicación de fórmula, es un criterio objetivo que se refiere al objeto de la prestación:

Mejora económica en el precio de licitación: La puntuación asignada al criterio económico supone un 100 % de la puntuación total, es decir, se valora el aspecto económico como único criterio.

La fórmula utilizada evita calcular puntos automáticamente, sino de valorar las ofertas económicas de las empresas en relación con mejor oferta recibida.

7. Adecuación a precios de mercado

Para calcular los precios del contrato se han utilizado las siguientes referencias:

- Páginas web de diferentes suministradores de productos de similares características.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 100 de la LCSP, se verifica que los precios, son adecuados para el efectivo cumplimiento del contrato, que la estimación



de su importe es correcta y que la determinación del presupuesto es adecuada a la realidad del mercado.

8. Responsable del expediente.

CDG, Jefe de Departamento de Infraestructuras

9. Persona responsable del seguimiento y ejecución del expediente de contratación

LMGM, Encargado general de instalaciones deportivas.

10. Cesión de datos de carácter personal:

La ejecución del contrato no implica la cesión de datos de carácter personal a la contratista.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

